

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el presente asunto, el cual es remitido por el Juez 35 Civil Municipal de Cali, el día 24-01/2022, por competencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2022
La Secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 520
RADICACIÓN: 2022-00028

Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe procedente del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, el presente Proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor GUILLERMO VIDAL FALLA, en cual se resolvió declarar probada la Excepción Previa de Falta de Competencia por Factor Territorial, ordenando remitir lo actuado a este despacho judicial.

El artículo 101 numeral 2º del C.G.P., en su inciso tercero, reglamenta: “.. Si prospera la falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez...” (subrayas y negrilla fuera del texto original).

Conforme a lo expuesto, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR EL CONOCIMIENTO del PROCESO EJECUTIVO, instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor **GUILLERMO VIDAL FALLA**.

SEGUNDO.- TENER POR CONTESTADA la demanda, de parte del demandado GUILLERMO VIDAL FALLA dentro del término legal.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la parte demandante de la Excepción de Mérito denominada “FALTA DE REQUISITOS LEGALES EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS TITULOS VALORES Y CARTA DE INSTRUCCIONES” propuesta por la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria